

NOMBRE DEL CASO: <p style="text-align: center;">Sólo para información</p>	NÚMERO DEL CASO: <p style="text-align: center;">No entregue a la corte</p>
---	--

MENOR HABITUALMENTE AUSENTE DE LA ESCUELA
Código de Bienestar e Instituciones, § 601(b)

El niño/La niña es menor de 18 años de edad y

- una junta de revisión de asistencia escolar determinó que los servicios públicos y privados a su disposición no son suficientes o apropiados para corregir la falta de asistencia crónica del niño o para corregir la desobediencia persistente o crónica de órdenes o instrucciones razonables y apropiadas de las autoridades de la escuela.
- el niño/la niña no respondió a las directrices de la junta de revisión de asistencia escolar o a los servicios brindados.

(Escriba los hechos que respaldan su declaración y márquelos b-1, b-2, etc.)

<p><input type="checkbox"/> AL PADRE, TUTOR U OTRA PERSONA QUE TIENE CONTROL O QUE ESTÁ A CARGO DEL MENOR:</p> <p>a. Se lo ha acusado de incumplir con las leyes de asistencia obligatoria, que es una infracción. (Código de Educación, sección 48293.)</p> <p>b. Su caso se procesará en la corte de menores.</p> <p>c. Tiene derecho a tener una audiencia ante un funcionario judicial que no sea el mismo que el que esté a cargo del caso de su hijo.</p> <p>d. Si cree que el funcionario judicial asignado a su caso tiene prejuicios en su contra, puede presentar una petición bajo la sección 170.6 del Código de Procedimiento Civil.</p>
--